

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
RESOLUCIÓN No.

016304 20 DIC 2019

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)** en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 13638 del 11 de diciembre de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que ALVARO FLOREZ GARCIA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.264.269, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA, otorgado el 27 de julio de 2018 por el MINISTERIO DE SALUD, ARGENTINA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2019-0005390.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que en virtud del artículo 16º de la Resolución 20797 del 09 de octubre de 2017, para efectos de la convalidación de títulos en el área de la salud, establece: "Los títulos del área de la salud deben ser sometidos únicamente al criterio de evaluación académica a cargo de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, órganos o pares evaluadores".

Que el 19 de noviembre de 2019, los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto académico, en los siguientes términos: ✓

**"ASPECTOS ACADÉMICOS:**

*(...) El convalidante es ciudadano colombiano, con título de Médico, otorgado por la Fundación Universitaria San Martín, en Bogotá D.C., en junio de 2007, quien presenta para convalidación el certificado de Especialista en Cirugía Plástica y Reparadora, otorgado por el Ministerio de Salud de la República de Argentina, en Buenos Aires, Argentina, en julio de 2018. Se evidencia copia del documento de identidad, copia del certificado a convalidar, plan de estudios, certificado de calificaciones obtenidas en un programa de 4 años de duración, desarrollado entre el 01 de junio de 2013 y el 31 de mayo de 2018, certificado de actividades académicas y asistenciales, y récord quirúrgico.*

*El certificado corresponde al plan de estudios cursado por el convalidante.*

*El plan de estudios da cuenta de un programa con una duración de 4 años, con una carga horaria total del programa de 13920 horas, distribuidas en 2204 horas teóricas y 11715 horas de práctica clínica supervisada, ofrecido bajo la metodología presencial en modalidad de residencia, en el que se evidencia la fundamentación del programa, objetivos, perfil del egresado, mecanismos de evaluación y supervisión docente, actividades formativas no asistenciales (revista de sala, consultorio externo y quirúrgica) y actividades formativas asistenciales (talleres, seminarios, ateneos bibliográficos, investigación y formación complementaria) con los contenidos programáticos de las siguientes asignaturas: anatomía, cirugía general, quemados, cirugía plástica reconstructiva, cirugía plástica oncológica, cirugía de miembros y mano, enfermedades congénitas, cirugía plástica pediátrica, cirugía estética, cirugía craneofacial, microcirugía e investigación.*



Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ALVARO FLOREZ GARCIA

*El certificado de calificaciones aprobatorias corresponde al plan de estudios aportado.*

*En el certificado de actividades académicas y asistenciales se puede evidenciar que fueron realizadas en el Hospital Interzonal de Agudos Eva Perón De San Martín, entre junio de 2013 a junio de 2016 y entre junio de 2017 a mayo de 2018, se certifica que el convalidante suspendió la residencia entre junio de 2016 y junio de 2017 por motivos de índole personal, dando cuenta del cumplimiento de las rotaciones contempladas en el plan de estudios, detallando duración en semanas, fecha de inicio y terminación, docente supervisor y actividades desarrolladas, tales como: asistenciales, consultas, procedimientos y cureciones.*

*En el récord quirúrgico se detalla fecha, identificación del paciente, diagnóstico, tipo de procedimiento y actuación del convalidante, dando cuenta de la realización de procedimientos, en calidad de cirujano principal, tales como: hemioplastias, resección de quistes, nevus y lipomas; tratamiento quirúrgico de quemaduras de extremidades, tórax y abdomen con injerto de piel, toilette y expansor tisular, colgajos, zetaplastia; implante y pexia de mama, adenomastectomía por ginecomastia, prótesis, colgajos e injertos por cáncer de mama, reconstrucción de pezón, lipofiling mamario; resección y reconstrucción de piel y partes blandas de extremidades y rostro por tumores benignos y malignos; cirugía de mano y extremidades por túnel del carpo, heridas graves traumáticas, lesión tendinosa, polidactilia, quiste sinovial, ruptura de tendón de Aquiles, ganglón de muñeca, sindactilia, dedo en gatillo, amputación traumática de hallux, colgajo radial, tenorrafia; cirugía reconstructiva y estética facial por labio fisurado y paladar hendido, auriculoplastia, colgajo faríngeo, blefaroplastia, rinoplastia, reducción y osteosíntesis de fractura mandibular y cigomática, huesos propios, piso de órbita, Lefort I y II; cirugía estética como liposucción, abdominoplastia, implante mamaria, reducción mamaria, entre otras. No se evidencia la realización de procedimientos quirúrgicos básicos, en calidad de cirujano principal, tales como: corrección de malformaciones congénitas genitales, transferencia musculotendinosa, reimplante y revascularización de dedos y mano, microcirugía, craneosinostosis. En el récord quirúrgico aportado no es posible evidenciar la realización de procedimientos quirúrgicos en pacientes pediátricos, una vez que no se describe la edad de los pacientes.*

**CONCEPTO TÉCNICO:**

*De conformidad con los argumentos expuestos, se recomienda al Ministerio de Educación Nacional. No convalidar.*

**EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO:**

*La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional no convalidar, teniendo en cuenta que en Colombia los programas de Especialización en Cirugía Plástica: Reconstructiva y Estética tienen una duración de 4 años, con una carga horaria mínima de 11760 horas de trabajo académico, se ofrecen en modalidad de residencia y contemplan la participación del estudiante, en calidad de cirujano principal, en procedimientos considerados básicos en la formación de este tipo de especialistas, tales como: reimplantes por emputación traumática de extremidades, transferencia musculotendinosa, manejo quirúrgico de trauma maxilofacial y quemaduras en niños, corrección de malformaciones congénitas genitales, craneosinostosis, microcirugía, entre otras. El convalidante cursó un programa de 4 años y 13920 horas, en cuyo récord quirúrgico aportado no se evidencia la realización de procedimientos quirúrgicos básicos, en calidad de cirujano principal, tales como: corrección de malformaciones congénitas genitales, transferencia musculotendinosa, reimplante por emputación traumática de extremidades, microcirugía, craneosinostosis, entre otras. En el récord quirúrgico aportado no es posible evidenciar la realización de procedimientos quirúrgicos en pacientes pediátricos, una vez que no se describe la edad de los pacientes." (sic.)*

*Que con fundamento en las anteriores consideraciones, y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que no es procedente la convalidación solicitada.*

*En mérito de lo expuesto,*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA, otorgado el 27 de julio de 2018 por el MINISTERIO DE SALUD.

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de ALVARO FLOREZ GARCIA

ARGENTINA, a ALVARO FLOREZ GARCIA, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.264.269.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C.

**LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (E)**

  
**MÓNICA ANDREA CARRILLO FONSECA**

Proyectó: DCERON02 - 26 de noviembre de 2019  
Revisó: MCEPEDA - Profesional del Grupo de Convalidaciones  
Revisó: EARIAS - Coordinadora de Grupo de Convalidaciones



*[Handwritten mark]*

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E23075039-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

### Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Ministerio de Educación Nacional (CC/NIT 899999001-7)

Identificador de usuario: 411980

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co <411980@certificado.4-72.com.co>  
(originado por notificacionesmen@mineduacion.gov.co)




Fecha y hora de envío: 14 de Abril de 2020 (10:25 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 14 de Abril de 2020 (10:25 GMT -05:00)

Asunto: [204839] Acta de notificación electrónica Alvaro Florez Garcia - Resolución 016304 DE 20 DIC 2019 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesmen@mineduacion.gov.co)

Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-A204839_R_016304_14042020.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
	Content2-application-R_016304_20122019.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 14 de Abril de 2020



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.

14 de abril de 2020

2020-EE-082112

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Alvaro Florez Garcia

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 016304 DE 20 DIC 2019

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 016304 DE 20 DIC 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

"Conforme con el artículo 81 y los numerales 3 y 4 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, el destinatario de este acto administrativo podrá desistir de los recursos de ley que procedan, mediante comunicación al correo electrónico [NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co](mailto:NotificacionesElectronicas@mineducacion.gov.co) indicando claramente que renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución 016304 DE 20 DIC 2019 " con el fin de que el acto administrativo cobre firmeza.

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)